VISTO el estado que guardan las constancias que obran en el expediente **DIT 1021/2022**, correspondiente a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a cargo del **Servicio de Administración Tributaria,** se procede a emitir el presente dictamen, en razón de los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. Con fecha **siete de diciembre de dos mil veintidós,** el Pleno de este Instituto resolvió en definitiva la denuncia citada al rubro, en el sentido de declararla **fundada** e **instruyó** al sujeto obligado, a efecto de que realizara lo siguiente:

> "[...]
>
> • *Desclasificar el Registro Federal de Contribuyentes y el Código QR de las facturas emitidas por personas físicas, asociadas a los hipervínculos del criterio "hipervínculo a las facturas o comprobantes", lo anterior por cuanto hace al primer, segundo y tercer trimestres de dos mil veintidós.*
>
> • *Publicar en el criterio denominado "hipervínculo a las facturas o comprobantes", las facturas emitidas por personas físicas en las que se advierta el RFC y el Código QR asociado al mismo, para el primer, segundo y tercer trimestres de dos mil veintidós.*
>
> [...]" (sic)

II. Con fecha **nueve de diciembre de dos mil veintidós,** con fundamento en los numerales Noveno, fracción IV, y Vigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia), la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos (Dirección General de Enlace) notificó al denunciante, mediante correo electrónico, la resolución a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia citada.

III. Con fecha **nueve de diciembre de dos mil veintidós,** con fundamento en los numerales Vigésimo cuarto y Vigésimo quinto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó al sujeto obligado, a través de la Herramienta de Comunicación, la resolución a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia citada, otorgándole un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, para cumplir con la resolución emitida por el Pleno del Instituto.

IV. Con fecha **dieciséis de enero de dos mil veintitrés**, se recibió mediante la herramienta de comunicación, el oficio número 700-09-05-0000-2023-010, de misma fecha, dirigido a la

Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos del INAI, y suscrito por la Unidad de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en el que se señala lo siguiente:

HACIENDA SAT

Administración General de Servicios al Contribuyente
Administración de Acceso a la Información

Oficio 700-09-05-0000-2023-010

Asunto: Se da cumplimiento a la resolución del expediente DIT 1021/2022

Ciudad de México, a 16 de enero de 2023.

Yuri Emiliano Cinta Domínguez
Director General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos
Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
P r e s e n t e

Hago referencia a la resolución resultado de la denuncia ciudadana con número **DIT 1021/2022**, remitida a través del sistema denominado Herramienta de Comunicación (**HCOM**) el día 09 de diciembre de 2022, relacionado con el posible incumplimiento artículo 70, fracción IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) "Gastos por concepto de viáticos y representación", y en el cual se instruya a este sujeto obligado a cumplir con lo señalado en dicha resolución en un plazo de 15 días hábiles.

Al respecto, se remite oficio signado por el Enlace suplente de la Administración General de Recursos y Servicios ante el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, mediante el cual se informa que se dio debido cumplimiento a la instrucción señalada en la resolución en comento, así como los acuses de carga de información, mismos fungen como evidencia documental de su cumplimiento.

Por lo antes expuesto, se solicita a esa Dirección General, tener por cumplida la instrucción recaída sobre este sujeto obligado en tiempo y forma, respecto del expediente **DIT 1021/2022**.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Unidad de Transparencia

Adjuntó al mismo, el similar sin numero de oficio, de fecha veintidós de diciembre de dos mil veintidós, dirigido a la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos del INAI, y suscrito por la Unidad de Transparencia del Servicio

de Administración Tributaria, en el Enlace suplente de la AGRS ante el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en el cual señala lo siguiente:

HACIENDA SAT

Administración General de Recursos y Servicios
Administración Central de Operación de Recursos y Servicios

Asunto: Cumplimiento a la resolución DIT 1021/2022

Ciudad de México, 22 de diciembre 2022

Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
P r e s e n t e

En referencia a la resolución recaída a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia número DIT 1021/2022, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el 7 de diciembre de 2022, y notificada a este Órgano Administrativo Desconcentrado mediante la nueva Plataforma Nacional de Transparencia (Sistema de Comunicación), el día 9 del mes y año en curso, mediante la cual, el Pleno del INAI instruye a lo siguiente:

> *"En razón de lo anterior, este instituto estima **FUNDADA** la denuncia presentada en contra del **Servicio de Administración Tributaria**, toda vez que quien acreditado que al momento en que esta se presentó, el sujeto obligado tenía versiones públicas mal testadas, pues existen datos que, a pesar de ser personales, a estos se les excluye de protección por estar vinculados con el ejercicio de recursos públicos, en concordancia con lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales, para los tres primeros trimestres de dos mil veintidós, en lo relativo a la fracción IX del artículo 70 de la Ley General, por lo que se le instruye a efecto de que realice lo siguiente:*
>
> *- Descifrar el Registro Federal de Contribuyentes y el Código QR de las facturas emitidas por personas físicas, adscritas a los hipervínculos del criterio "Hipervínculo a las facturas o comprobantes" lo anterior por cuanto hace al primer, segundo y tercer trimestres de dos mil veintidós.*
>
> *- Publicar en el criterio denominado "Hipervínculo a las facturas o comprobantes", las facturas emitidas por personas físicas en las que se advierta el RFC y el código QR descifrado al interior, para el primer, segundo y tercer trimestres de dos mil veintidós." (sic)*

Sobre el particular, en estricto cumplimiento a lo instruido, y de conformidad con lo establecido en los artículos 93 y 94 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y Vigésimo Quinto y Vigésimo Séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 76 a 85 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se informa lo siguiente:

Unico.- La Administración Central de Operación de Recursos y Servicios, de la **Administración General de Recursos y Servicios**, en su calidad de área responsable de publicar la información relativa a la fracción y artículo denunciado, hace de su conocimiento que procedió a realizar los ajustes pertinentes dentro de la información correspondiente al primer, segundo y tercer trimestre del año 2022, del Criterio 26, previsto en la fracción IX del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

Modificaciones que podrá constatar ese H. Instituto mediante la verificación virtual que se sirva realizar en la vista pública del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia a la fracción IX del artículo 70 de la LGTAIP.

[illegible]

[illegible] 2022 Flores Magón

HACIENDA SAT

Administración General de Recursos y Servicios
Administración Centralizada de Operación de Recursos y Servicios

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93, último párrafo y 94 de la LFTAIP y el numeral Vigésimo Quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sin otro particular, envío un cordial saludo."

Atentamente

Geovanni Guzmán de Anda
Enlace Suplente de la ACRS ante el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria

Asimismo, se anexó el comprobante de procesamiento de carga de la Plataforma Nacional de

Transparencia de fecha doce de diciembre de dos mil veintidós, tipo de operación Alta y estatus Terminado.

SISTEMA DE PORTALES DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

COMPROBANTE DE PROCESAMIENTO

Fecha de emisión 22/12/2022 17:02:53 Folio 1671760182215333

Organismo Garante:	Federación
Sujeto Obligado:	Servicio de Administración Tributaria (SAT)
Fecha de registro:	22/12/2022 17:02:43
Nombre de archivo:	9-LGT_Art_70_Fr_IX AGJ 3o TRIM 2022 final VP ok.xlsx
Tipo de operación:	Alta
Estatus:	TERMINADO
Fecha Término:	22/12/2022 17:02:48
Registros Cargados Principal:	468
Registros Cargados Secundarios:	932

Estructura de la Normatividad

LGTAIP_LTG_2018

ARTICULO 70
FRACCION IX

Formato	Usuario
9 LGT_Art_70_Fr_IX	agj.sipot@sat.gob.mx
Gastos por concepto de viáticos y representación	

V. Con fecha **diecinueve de enero de dos mil veintitrés**, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual del contenido correspondiente de la fracción IX del artículo 70 de la Ley General, en la vista pública del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), a efecto de verificar el cumplimiento de lo ordenado por el Pleno de este Instituto. Imágenes que serán materia de análisis del presente dictamen.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. La Secretaria de Acceso a la Información y el Director General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos son competentes para emitir el presente dictamen, conforme a lo previsto en los artículos 6o., apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 90, 97 y 98 de la de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 24, fracción XIII y 37, fracción IX del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; cuya última reforma se publicó en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de febrero de dos mil veintidós, con Nota Aclaratoria publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de marzo de dos mil veintidós, así como en los numerales Vigésimo quinto, Vigésimo sexto, Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho.

SEGUNDO. Mediante la resolución de la denuncia **DIT 1021/2022** por incumplimiento a las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley General, de fecha siete de diciembre de dos mil veintidós, se instruyó al **Servicio de Administración Tributaria,** desclasificar el Registro Federal de Contribuyentes y el Código QR de las facturas emitidas por personas físicas, asociadas al criterio "hipervínculo a las facturas o comprobantes", y publicar en dicho criterio, las facturas emitidas por personas físicas en las que se advierta el RFC y el Código QR no estén cargados, lo anterior, para el primer, segundo y tercer trimestres de dos mil veintidós, en la fracción IX del artículo 70 de la Ley General, concerniente a los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente, atendiendo a los criterios aplicables de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales).

Ahora bien, el sujeto obligado, mediante su informe de cumplimiento refirió que se dio cumplimiento a la Instrucción realizada.

Por lo que, con la finalidad de corroborar el cumplimiento a la instrucción emitida por el Pleno de este Instituto en la resolución en comento, la Dirección General de Enlace realizó una verificación a la fracción IX del artículo 70 de la Ley General, observando lo siguiente:

Primer trimestre

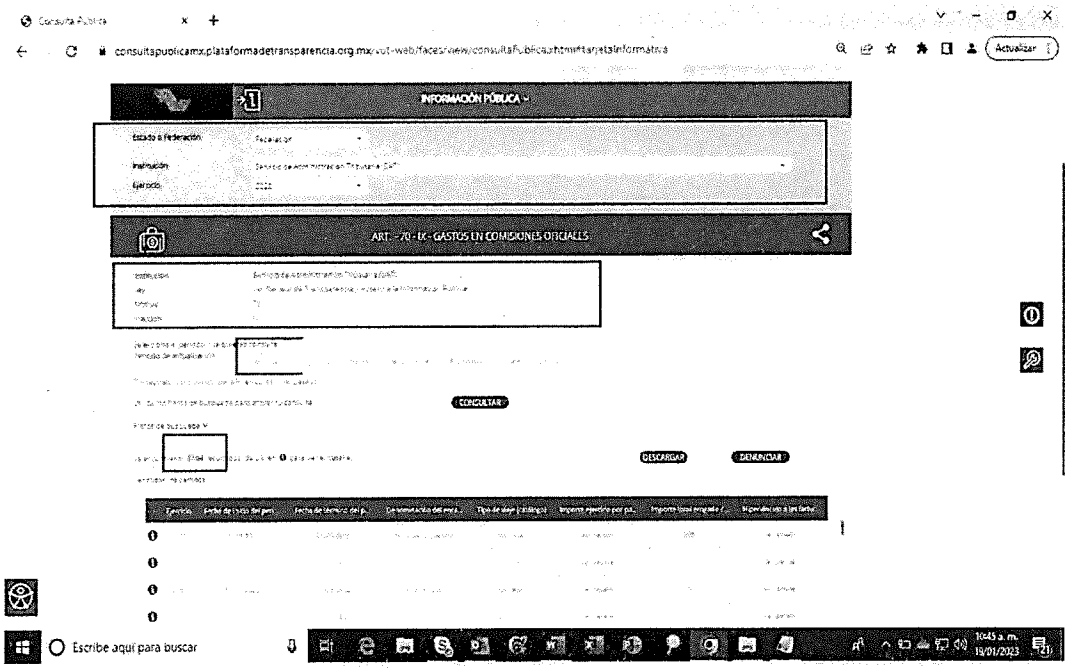

Al respecto, se tienen actualmente cargados cinco mil ciento cuatro registros correspondientes al primer trimestre del ejercicio de dos mil veintidós, por lo que se procedió a verificar la carga de información relativa al criterio "hipervínculo a las facturas o comprobantes", de la fracción IX del artículo 70 de la Ley General, observando la siguiente información:

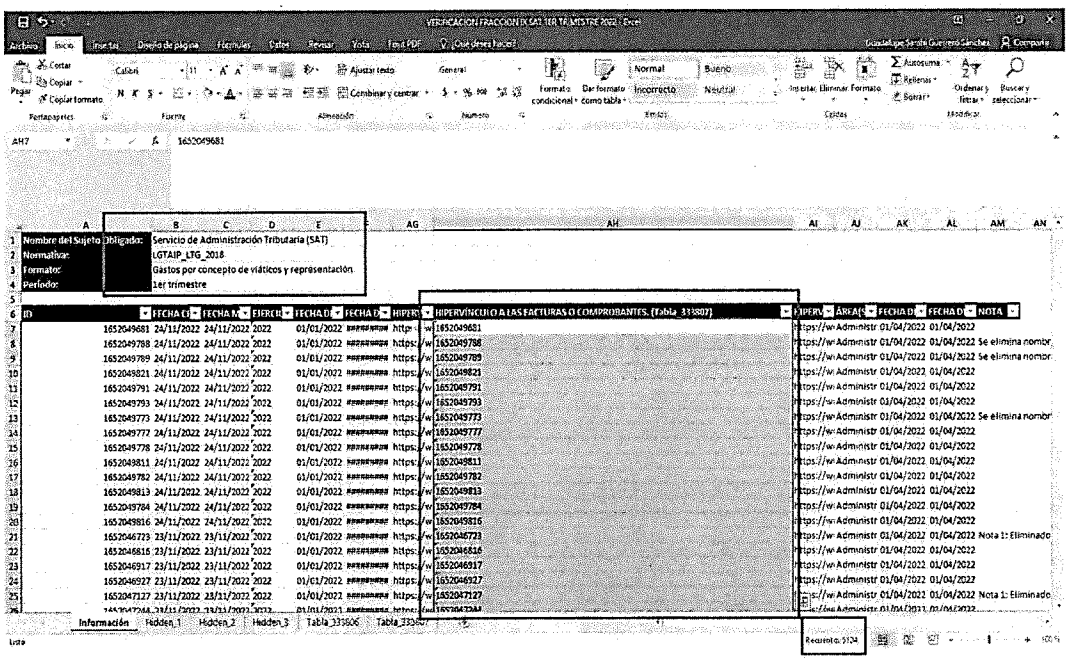

Nombre del Sujeto Obligado:	Servicio de Administración Tributaria (SAT)
Normativa:	LGTAIP_LTG_2018
Formato:	Gastos por concepto de viáticos y representación
Periodo:	1er trimestre

ID	FECHA CI	FECHA M	EJERCI	FECHA D	FECHA D	HIPERV	HIPERVÍNCULO A LAS FACTURAS O COMPROBANTES. (Tabla_333807)	HIPERV	ÁREA(S	FECHA D	FECHA D	NOTA
1652049681	24/11/2022	24/11/2022	2022	01/01/2022	########	https:/	w 1652049681	https://w	Administr	01/04/2022	01/04/2022	
1652049788	24/11/2022	24/11/2022	2022	01/01/2022	########	https:/	w 1652049788	https://w	Administr	01/04/2022	01/04/2022	Se elimina nombr
1652049789	24/11/2022	24/11/2022	2022	01/01/2022	########	https:/	w 1652049789	https://w	Administr	01/04/2022	01/04/2022	Se elimina nombr
1652049821	24/11/2022	24/11/2022	2022	01/01/2022	########	https:/	w 1652049821	https://w	Administr	01/04/2022	01/04/2022	
1652049791	24/11/2022	24/11/2022	2022	01/01/2022	########	https:/	w 1652049791	https://w	Administr	01/04/2022	01/04/2022	
1652049793	24/11/2022	24/11/2022	2022	01/01/2022	########	https:/	w 1652049793	https://w	Administr	01/04/2022	01/04/2022	
1652049773	24/11/2022	24/11/2022	2022	01/01/2022	########	https:/	w 1652049773	https://w	Administr	01/04/2022	01/04/2022	Se elimina nombr
1652049777	24/11/2022	24/11/2022	2022	01/01/2022	########	https:/	w 1652049777	https://w	Administr	01/04/2022	01/04/2022	
1652049778	24/11/2022	24/11/2022	2022	01/01/2022	########	https:/	w 1652049778	https://w	Administr	01/04/2022	01/04/2022	
1652049811	24/11/2022	24/11/2022	2022	01/01/2022	########	https:/	w 1652049811	https://w	Administr	01/04/2022	01/04/2022	
1652049782	24/11/2022	24/11/2022	2022	01/01/2022	########	https:/	w 1652049782	https://w	Administr	01/04/2022	01/04/2022	
1652049813	24/11/2022	24/11/2022	2022	01/01/2022	########	https:/	w 1652049813	https://w	Administr	01/04/2022	01/04/2022	
1652049784	24/11/2022	24/11/2022	2022	01/01/2022	########	https:/	w 1652049784	https://w	Administr	01/04/2022	01/04/2022	
1652049816	24/11/2022	24/11/2022	2022	01/01/2022	########	https:/	w 1652049816	https://w	Administr	01/04/2022	01/04/2022	
1652046723	23/11/2022	23/11/2022	2022	01/01/2022	########	https:/	w 1652046723	https://w	Administr	01/04/2022	01/04/2022	Nota 1: Eliminado
1652046816	23/11/2022	23/11/2022	2022	01/01/2022	########	https:/	w 1652046816	https://w	Administr	01/04/2022	01/04/2022	
1652046917	23/11/2022	23/11/2022	2022	01/01/2022	########	https:/	w 1652046917	https://w	Administr	01/04/2022	01/04/2022	
1652046927	23/11/2022	23/11/2022	2022	01/01/2022	########	https:/	w 1652046927	https://w	Administr	01/04/2022	01/04/2022	
1652047127	23/11/2022	23/11/2022	2022	01/01/2022	########	https:/	w 1652047127	https://w	Administr	01/04/2022	01/04/2022	Nota 1: Eliminado

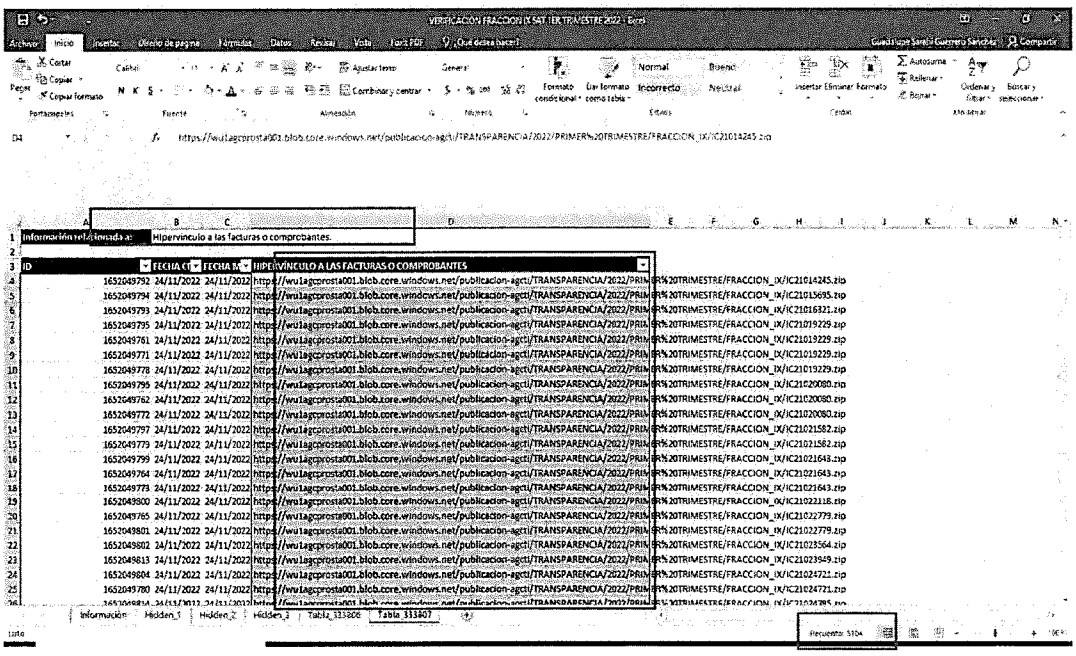

Información relacionada a:	Hipervínculo a las facturas o comprobantes.

ID	FECHA CI	FECHA M	HIPERVÍNCULO A LAS FACTURAS O COMPROBANTES
1652049792	24/11/2022	24/11/2022	https://wulagcprosta001.blob.core.windows.net/publicacion-agcti/TRANSPARENCIA/2022/PRIM 6%20TRIMESTRE/FRACCION_IX/IC21014245.zip
1652049794	24/11/2022	24/11/2022	https://wulagcprosta001.blob.core.windows.net/publicacion-agcti/TRANSPARENCIA/2022/PRIM 6%20TRIMESTRE/FRACCION_IX/IC21015695.zip
1652049793	24/11/2022	24/11/2022	https://wulagcprosta001.blob.core.windows.net/publicacion-agcti/TRANSPARENCIA/2022/PRIM 6%20TRIMESTRE/FRACCION_IX/IC21016321.zip
1652049795	24/11/2022	24/11/2022	https://wulagcprosta001.blob.core.windows.net/publicacion-agcti/TRANSPARENCIA/2022/PRIM 6%20TRIMESTRE/FRACCION_IX/IC21019229.zip
1652049761	24/11/2022	24/11/2022	https://wulagcprosta001.blob.core.windows.net/publicacion-agcti/TRANSPARENCIA/2022/PRIM 6%20TRIMESTRE/FRACCION_IX/IC21019229.zip
1652049771	24/11/2022	24/11/2022	https://wulagcprosta001.blob.core.windows.net/publicacion-agcti/TRANSPARENCIA/2022/PRIM 6%20TRIMESTRE/FRACCION_IX/IC21019229.zip
1652049778	24/11/2022	24/11/2022	https://wulagcprosta001.blob.core.windows.net/publicacion-agcti/TRANSPARENCIA/2022/PRIM 6%20TRIMESTRE/FRACCION_IX/IC21019229.zip
1652049795	24/11/2022	24/11/2022	https://wulagcprosta001.blob.core.windows.net/publicacion-agcti/TRANSPARENCIA/2022/PRIM 6%20TRIMESTRE/FRACCION_IX/IC21020080.zip
1652049762	24/11/2022	24/11/2022	https://wulagcprosta001.blob.core.windows.net/publicacion-agcti/TRANSPARENCIA/2022/PRIM 6%20TRIMESTRE/FRACCION_IX/IC21020080.zip
1652049772	24/11/2022	24/11/2022	https://wulagcprosta001.blob.core.windows.net/publicacion-agcti/TRANSPARENCIA/2022/PRIM 6%20TRIMESTRE/FRACCION_IX/IC21020080.zip
1652049797	24/11/2022	24/11/2022	https://wulagcprosta001.blob.core.windows.net/publicacion-agcti/TRANSPARENCIA/2022/PRIM 6%20TRIMESTRE/FRACCION_IX/IC21021582.zip
1652049779	24/11/2022	24/11/2022	https://wulagcprosta001.blob.core.windows.net/publicacion-agcti/TRANSPARENCIA/2022/PRIM 6%20TRIMESTRE/FRACCION_IX/IC21021582.zip
1652049799	24/11/2022	24/11/2022	https://wulagcprosta001.blob.core.windows.net/publicacion-agcti/TRANSPARENCIA/2022/PRIM 6%20TRIMESTRE/FRACCION_IX/IC21021643.zip
1652049764	24/11/2022	24/11/2022	https://wulagcprosta001.blob.core.windows.net/publicacion-agcti/TRANSPARENCIA/2022/PRIM 6%20TRIMESTRE/FRACCION_IX/IC21021643.zip
1652049773	24/11/2022	24/11/2022	https://wulagcprosta001.blob.core.windows.net/publicacion-agcti/TRANSPARENCIA/2022/PRIM 6%20TRIMESTRE/FRACCION_IX/IC21021643.zip
1652049800	24/11/2022	24/11/2022	https://wulagcprosta001.blob.core.windows.net/publicacion-agcti/TRANSPARENCIA/2022/PRIM 6%20TRIMESTRE/FRACCION_IX/IC21022116.zip
1652049765	24/11/2022	24/11/2022	https://wulagcprosta001.blob.core.windows.net/publicacion-agcti/TRANSPARENCIA/2022/PRIM 6%20TRIMESTRE/FRACCION_IX/IC21022779.zip
1652049801	24/11/2022	24/11/2022	https://wulagcprosta001.blob.core.windows.net/publicacion-agcti/TRANSPARENCIA/2022/PRIM 6%20TRIMESTRE/FRACCION_IX/IC21022779.zip
1652049802	24/11/2022	24/11/2022	https://wulagcprosta001.blob.core.windows.net/publicacion-agcti/TRANSPARENCIA/2022/PRIM 6%20TRIMESTRE/FRACCION_IX/IC21023564.zip
1652049813	24/11/2022	24/11/2022	https://wulagcprosta001.blob.core.windows.net/publicacion-agcti/TRANSPARENCIA/2022/PRIM 6%20TRIMESTRE/FRACCION_IX/IC21023949.zip
1652049804	24/11/2022	24/11/2022	https://wulagcprosta001.blob.core.windows.net/publicacion-agcti/TRANSPARENCIA/2022/PRIM 6%20TRIMESTRE/FRACCION_IX/IC21024721.zip
1652049780	24/11/2022	24/11/2022	https://wulagcprosta001.blob.core.windows.net/publicacion-agcti/TRANSPARENCIA/2022/PRIM 6%20TRIMESTRE/FRACCION_IX/IC21024721.zip

Ahora bien, se identificaron cinco mil ciento cuatro registros asociados al criterio "hipervínculo a las facturas o comprobantes", para el primer trimestre del ejercicio de dos mil veintidós, de los cuales todas las ligas son funcionales y remiten a la información correspondiente; lo anterior se pudo constatar a través de un programa informático que permite comprobar la funcionalidad de los hipervínculos, mostrando en rojo aquellos que no sirven o no conectan con ningún servidor y en verde los que son funcionales, como se aprecia a continuación:

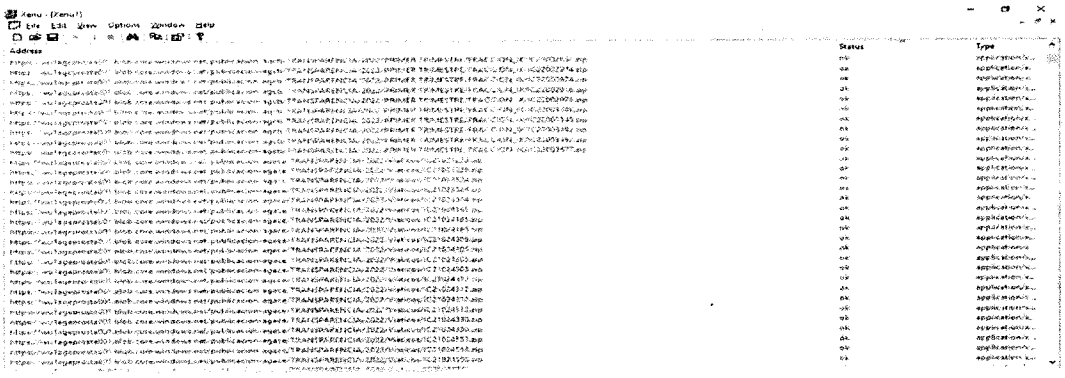

A manera de ejemplo, se muestra lo siguiente:

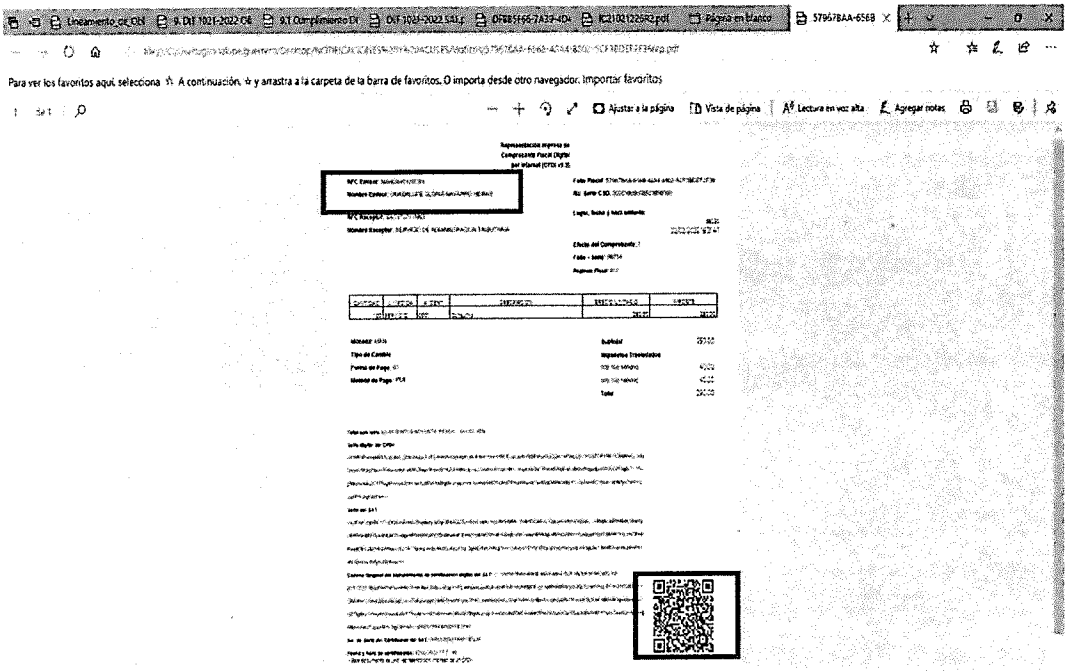

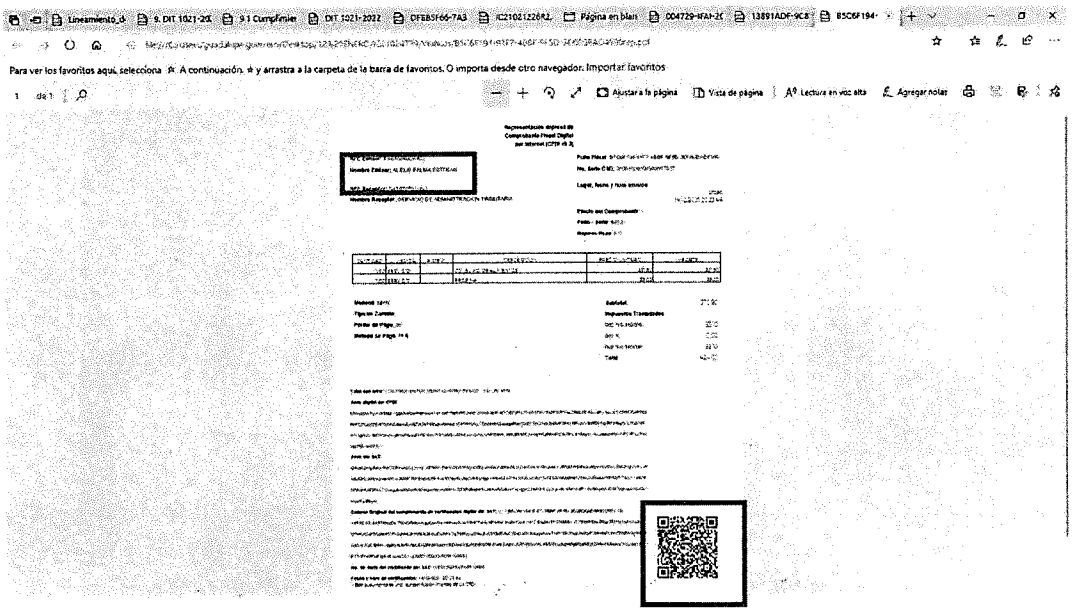

En ese sentido, se pudo identificar que las facturas emitidas por personas físicas asociadas al criterio "hipervínculo a la factura o comprobante de gastos", se encuentran cargadas de manera íntegra en las que se advierte el RFC y el código QR, por lo que se tiene que se cargó y se publicó de manera completa y correcta la información del primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós.

Segundo trimestre

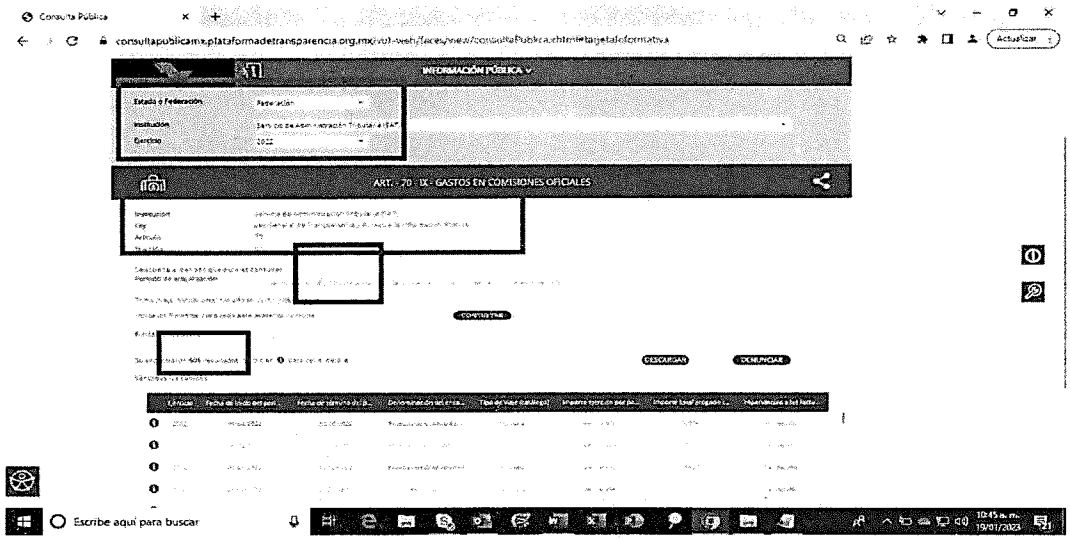

Al respecto, se tienen actualmente cargados seiscientos seis registros correspondientes al segundo trimestre del ejercicio de dos mil veintidós, por lo que se procedió a verificar la carga de información relativa al criterio "hipervínculo a las facturas o comprobantes", de la fracción IX del artículo 70 de la Ley General, observando la siguiente información:

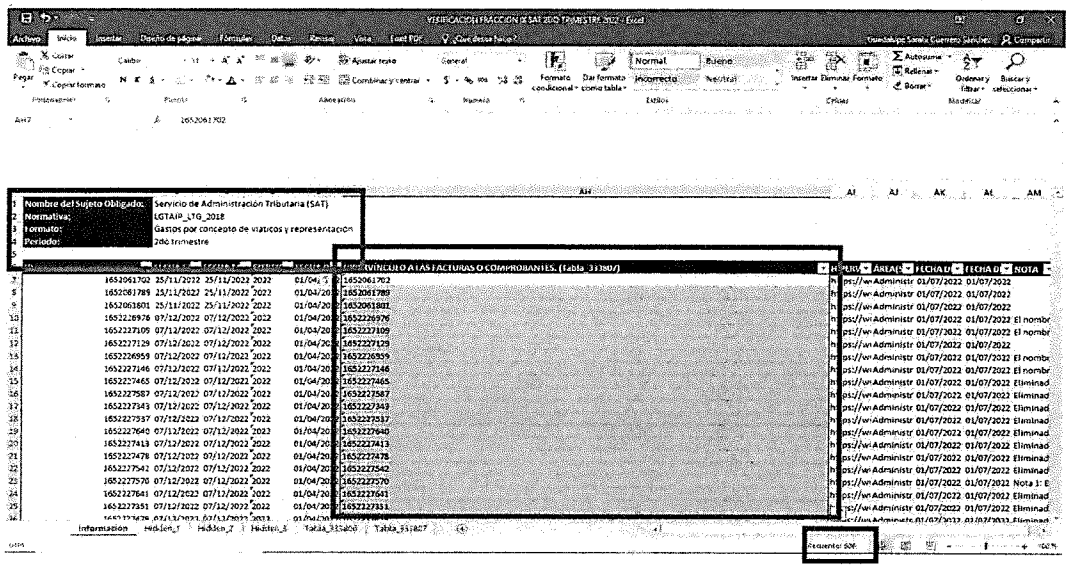

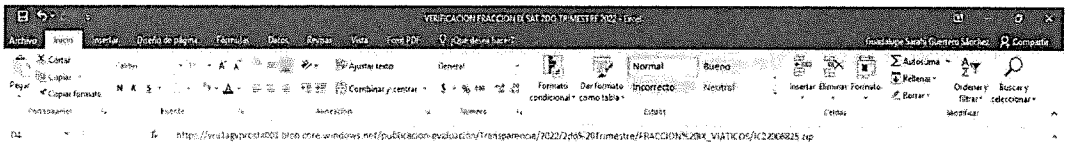

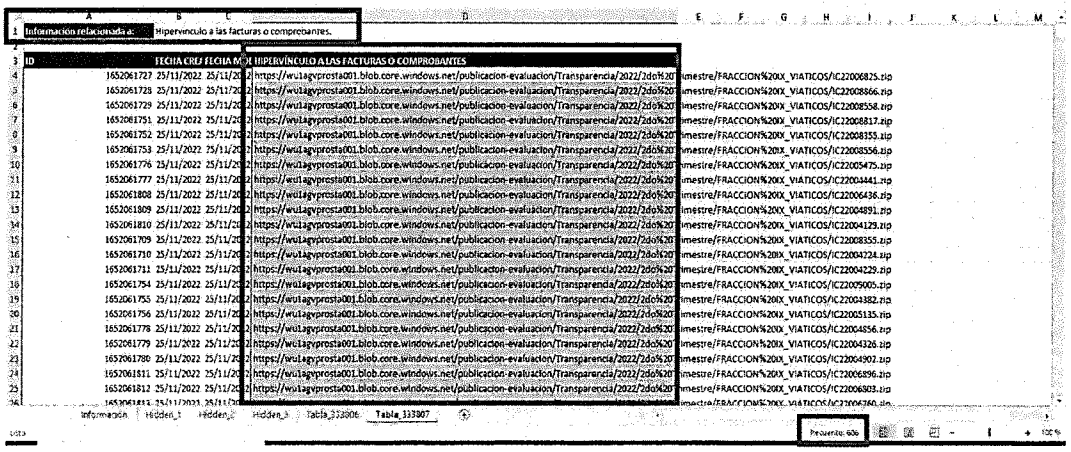

Ahora bien, se identificaron seiscientos seis registros asociados al criterio "hipervínculo a las facturas o comprobantes", para el segundo trimestre del ejercicio de dos mil veintidós, de los cuales todas las ligas son funcionales y remiten a la información correspondiente; lo anterior se pudo constatar a través de un programa informático que permite comprobar la funcionalidad de los hipervínculos, mostrando en rojo aquellos que no sirven o no conectan con ningún servidor y en verde los que son funcionales, como se aprecia a continuación:

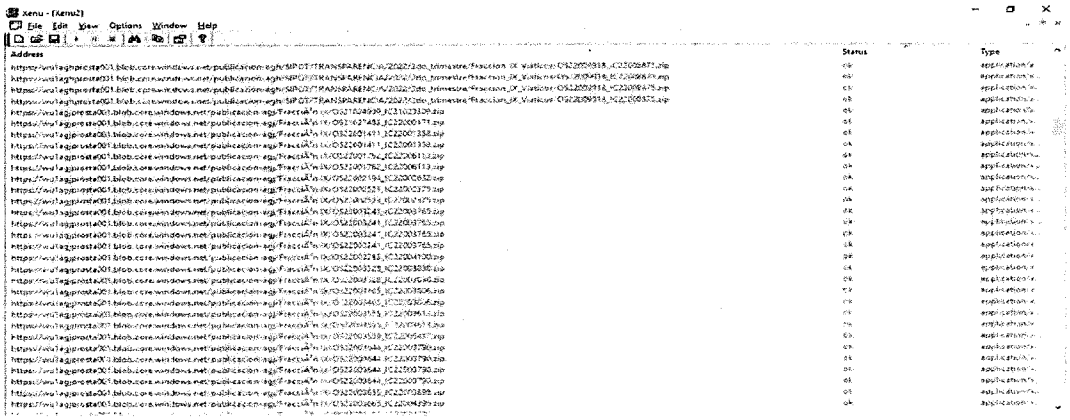

A manera de ejemplo, se muestra lo siguiente:

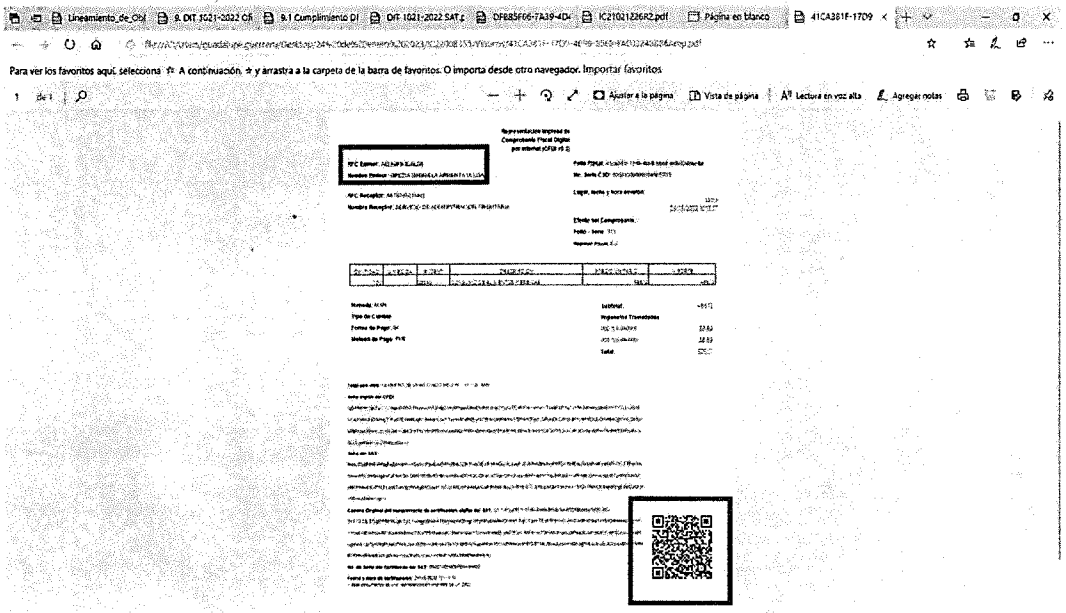

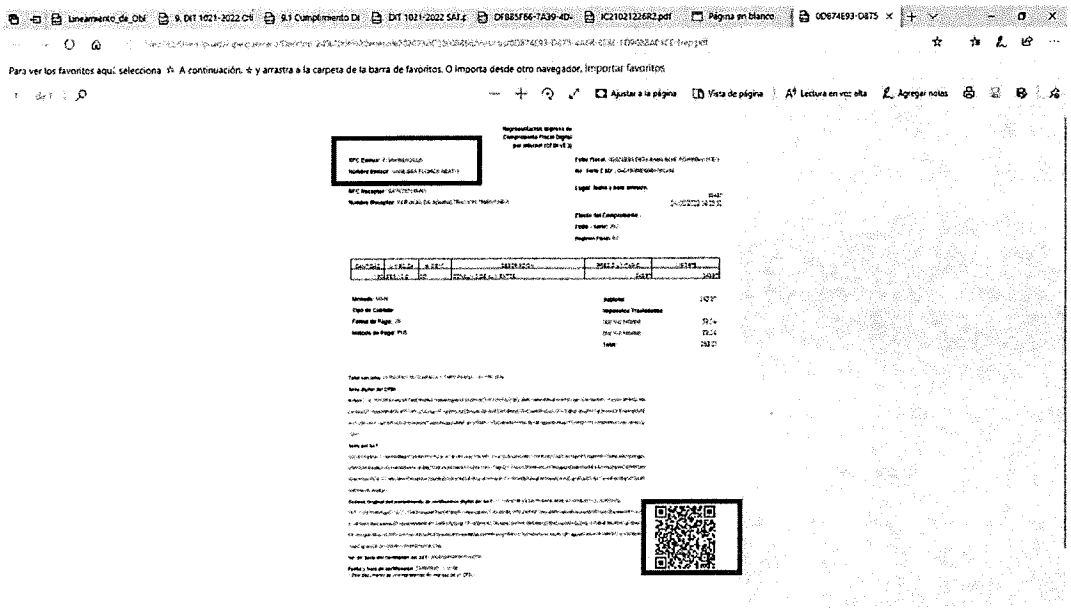

En ese sentido, se pudo identificar que las facturas emitidas por personas físicas asociadas al criterio "hipervínculo a la factura o comprobante de gastos", se encuentran cargadas de manera íntegra en las que se advierte el RFC y el código QR, por lo que se tiene que se cargó y se publicó de manera completa y correcta la información del segundo trimestre del ejercicio dos mil veintidós.

Tercer trimestre

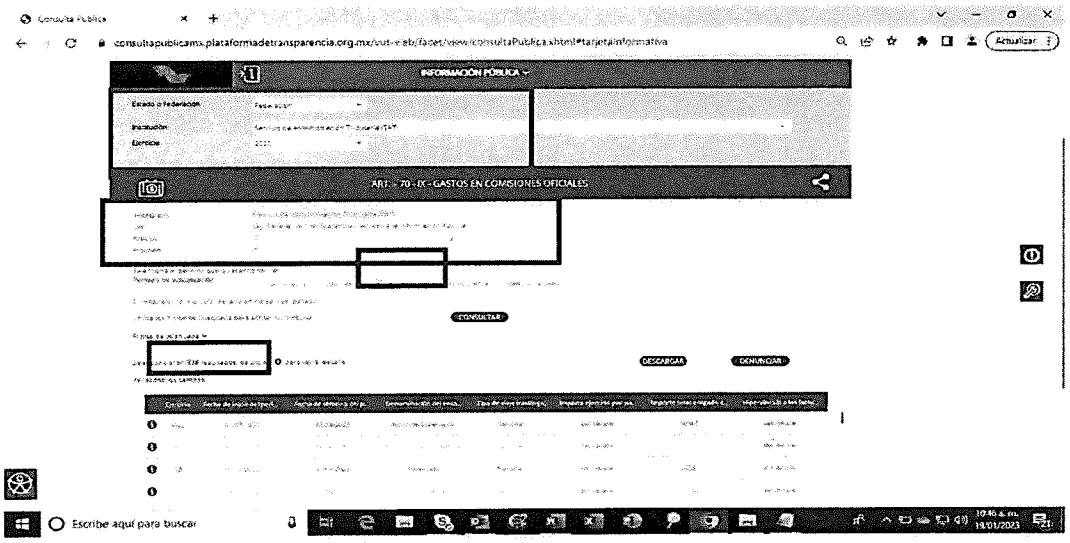

Al respecto, se tienen actualmente cargados novecientos treinta y ocho registros correspondientes al tercer trimestre del ejercicio de dos mil veintidós, por lo que se procedió a verificar la carga de información relativa al criterio "hipervínculo a las facturas o comprobantes", de la fracción IX del artículo 70 de la Ley General, observando la siguiente información:

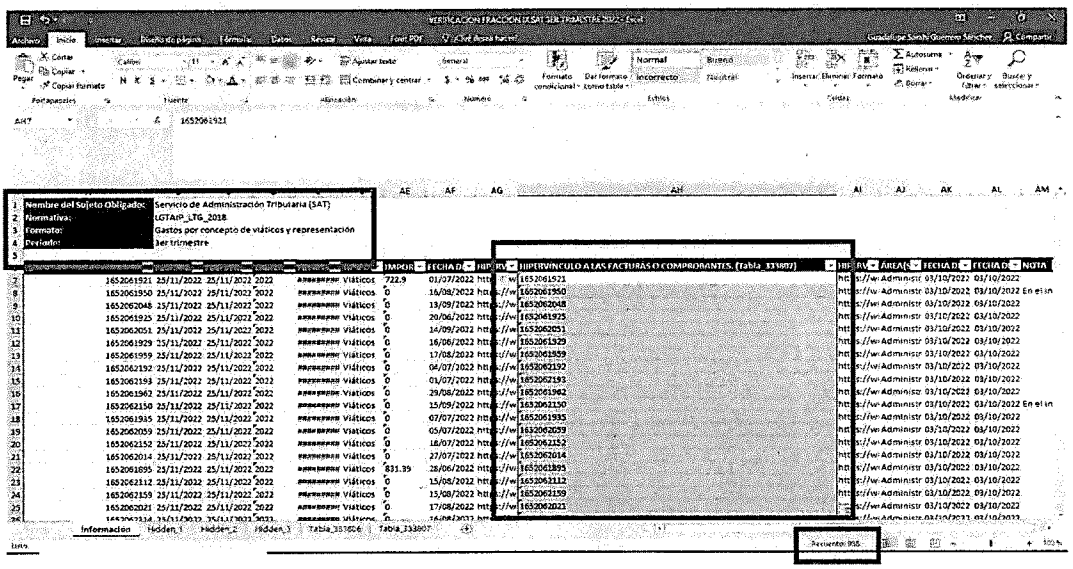

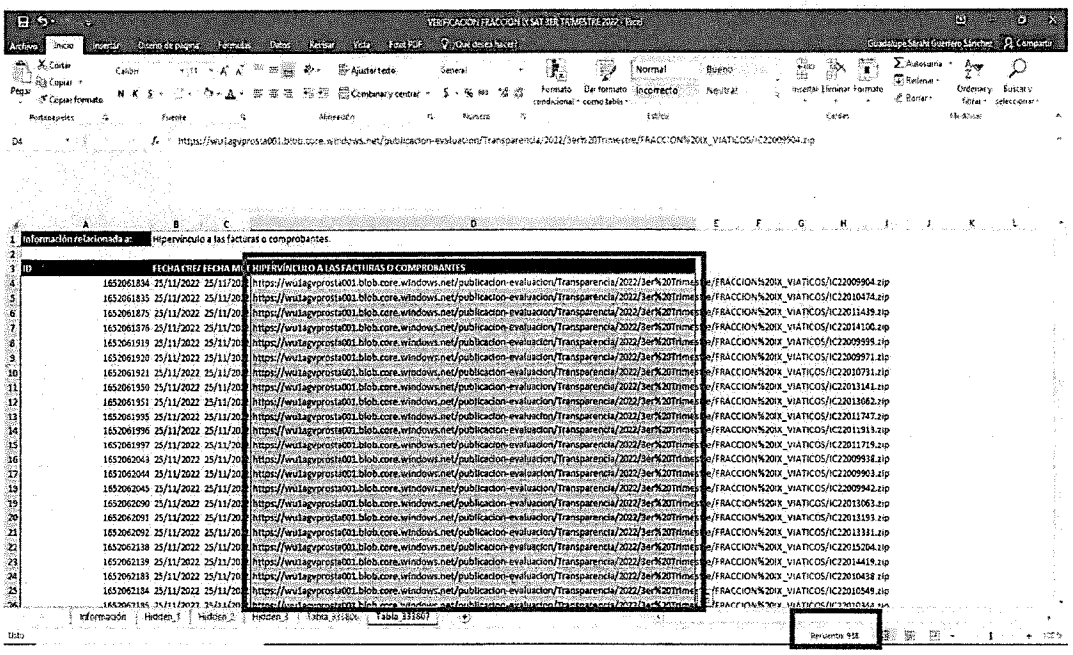

Ahora bien, se identificaron novecientos treinta y ocho registros asociados al criterio "hipervínculo a las facturas o comprobantes", para el tercer trimestre del ejercicio de dos mil veintidós, de los cuales todas las ligas son funcionales y remiten a la información correspondiente; lo anterior se pudo constatar a través de un programa informático que permite comprobar la funcionalidad de los hipervínculos, mostrando en rojo aquellos que no sirven o no conectan con ningún servidor y en verde los que son funcionales, como se aprecia a continuación:

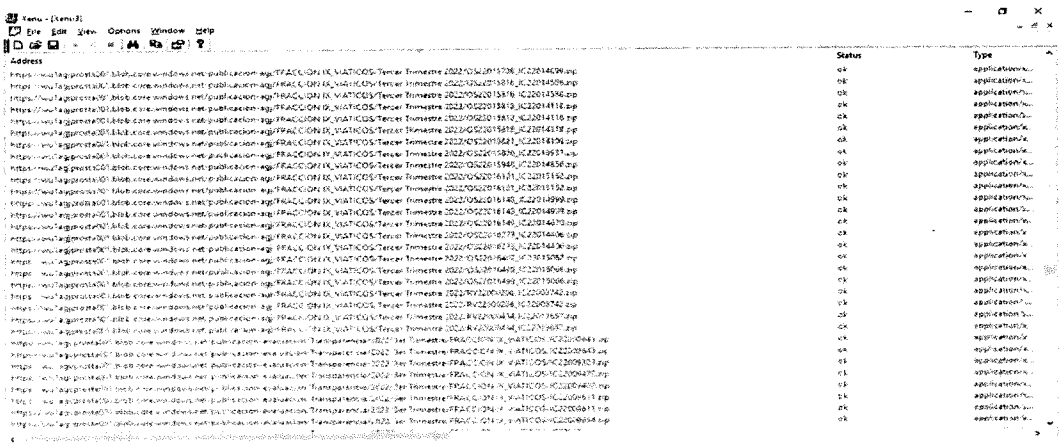

A manera de ejemplo se muestra lo siguiente:

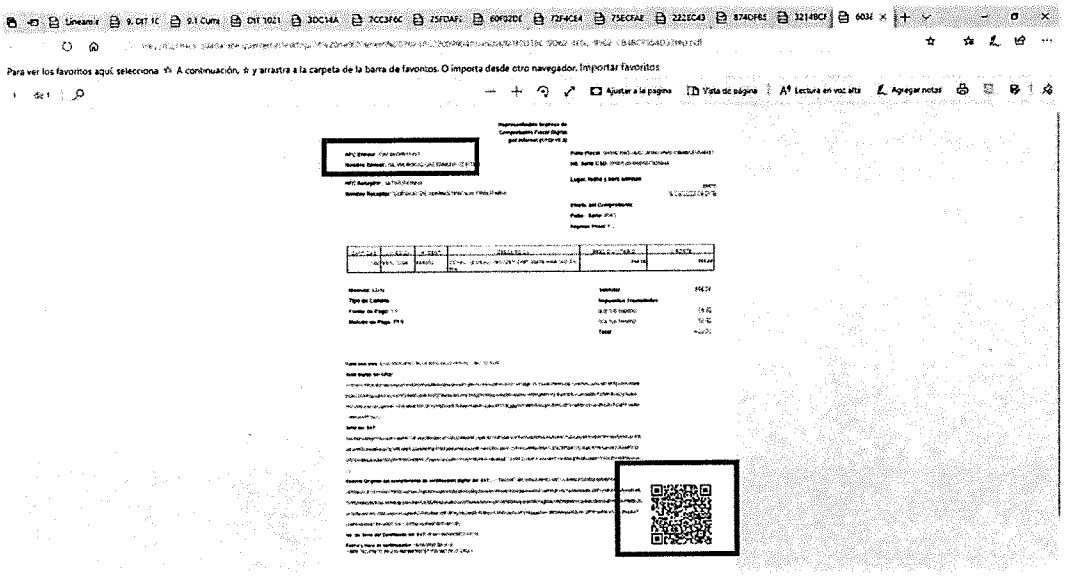

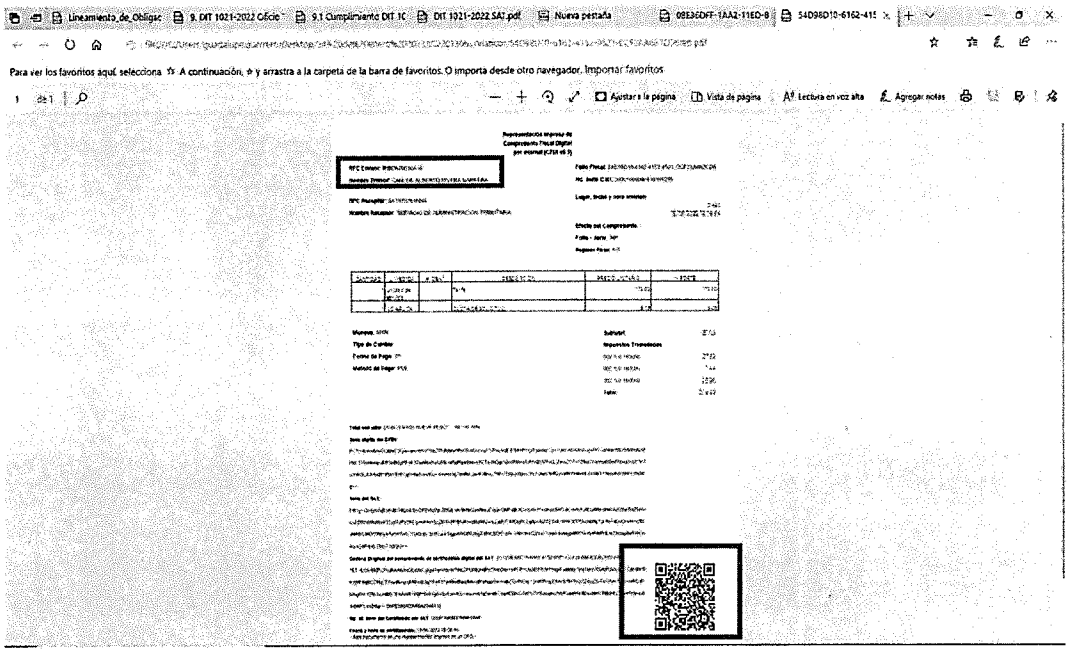

En ese sentido, se pudo identificar que las facturas emitidas por personas físicas asociadas al criterio "hipervínculo a la factura o comprobante de gastos", se encuentran cargadas de manera íntegra en las que se advierte el RFC y el código QR, por lo que se tiene que se cargó y se publicó de manera completa y correcta la información del tercer trimestre del ejercicio dos mil veintidós.

En razón de lo anterior, se advierte que se publicó de manera completa y correcta la información de la fracción IX del artículo 70 de la Ley General, para el primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, toda vez que el sujeto obligado cargó de manera íntegra las facturas de las personas físicas, por lo que se puede advertir el Registro Federal de Contribuyentes y el Código QR del criterio "hipervínculo a la factura o comprobante de gastos", conforme a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, como quedó previamente demostrado.

En consecuencia, se aprecia que el **Servicio de Administración Tributaria** cumplió con la obligación de cargar de manera correcta y completa, la información relativa a los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente, para el primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veintidós, de acuerdo con lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales, lo cual le fue instruido por el Pleno de este Instituto a través de la denuncia de mérito.

En virtud de lo anterior, resulta procedente emitir el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO. Se tiene por cumplida la resolución emitida en el expediente **DIT 1021/2022**, en virtud de que el **Servicio de Administración Tributaria** atendió la instrucción del Pleno, respecto a la fracción IX del artículo 70 de la Ley General de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Ciérrese y archívese el expediente de denuncia presentada en contra de al **Servicio de Administración Tributaria**, el cual queda a resguardo de la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos.

TERCERO. Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con el presente dictamen, le asiste el derecho de impugnarlo ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Notifíquese el presente dictamen al denunciante en la dirección señalada para tal efecto y al **Servicio de Administración Tributaria** mediante la Herramienta de Comunicación.

Así lo dictaminó el Director General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, Yuri Emiliano Cinta Domínguez, con el visto bueno de la Dra. Ileana Hidalgo Rioja, Secretaria de Acceso a la Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en la Ciudad de México, a veintisiete de enero de dos mil veintitrés.

Dictaminó

Yuri Emiliano Cinta Domínguez
Director General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos

Visto Bueno

Dra. Ileana Hidalgo Rioja
Secretaria de Acceso a la Información